

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL PUERTO RICO - CAQUETÁ

Puerto Rico, veinticinco (25) de enero de dos mil veintiuno (2021).

Proceso : EJECUTIVO SINGULAR UNICA INSTANCIA
Demandante : LUIS CARLOS JARAMILLO CORREA
Apoderado : HERNANDO GONZALEZ SOTO
Demandados : ARTURO VARGAS CHAVARRO y JONATHAN VARGAS LOZANO
Radicación : 1859240890012019-00132-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 002

En escrito que antecede, el apoderado de la parte actora, el demandante LUIS CARLOS JARAMILLO CORREA, los demandados ARTURO VARGAS CHAVARRO y JONATHAN VARGAS LOZANO, solicitan la terminación del proceso por pago total de la obligación, se ordene la cancelación de todas las medidas cautelares ordenadas y practicadas dentro del proceso, el desglose del título valor letra de cambio y renuncian a términos de ejecutoria de auto favorable.

Bajo este contexto, resulta adecuada la procedencia de los pedimentos incoados para la terminación del proceso por pago total de la obligación, el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en este asunto, el desglose del título valor (letra de cambio por la suma de \$4.000.000.00) y la renuncia los términos de ejecutoria de la presente decisión; por lo tanto, accederá a ello de conformidad con los Arts. 461 y el numeral 3º, art. 116 y 119 del Código General del Proceso, con los efectos procesales de cosa juzgada, que imprime la certeza a las partes sobre la forma como quedó finiquitado el conflicto de intereses y, por contera, los inhibe para someter nuevamente a composición jurisdiccional cualquier debate sobre el presente asunto.

Por lo expuesto el Juzgado,

D I S P O N E:

PRIMERO: DECLARAR terminado el proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía, propuesto por el señor LUIS CARLOS JARAMILLO CORREA, a través de apoderado Judicial contra ARTURO VARGAS CHAVARRO y JONATHAN VARGAS LOZANO, conforme a lo dispuesto por este proveído.

SEGUNDO: DISPONER el levantamiento de la medida cautelar que se hubieren practicado y se encuentre vigentes. Líbrense los oficios a quien corresponda.

TERCERO: ORDENAR el desglose del título valor y que sirvió de base para el inicio de la presente demanda con la correspondiente constancia de haber sido cancelada la obligación en su totalidad (Numeral 3 del Art. 116 del C.G.P.), el cual será entregado a la parte demandada.

CUARTO: TÉNGASE por renunciados los términos de ejecutoria de este proveído.

QUINTO: ARCHIVAR EN FORMA DEFINITIVA las diligencias, previa desanotación del libro radicator.

N O T I F I Q U E S E;

**JULIO MARIO ANAYA BUITRAGO
JUEZ**

Firmado Por:

**JULIO MARIO ANAYA BUITRAGO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCUO MUNICIPAL PUERTO RICO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Carrera 5 Calle 4 Esquina B/ El Centro - Tel. 4312140
E-mail: j01prmpalprico@cendoj.ramajudicial.gov.co

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
PUERTO RICO - CAQUETÁ

Código de verificación:

f939c339a2c306d77e829fb42a4ba7df4750ec468fe2092af692db17c60832d7

Documento generado en 25/01/2021 06:02:38 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>